

AUTO No. 02516

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2012EE008496 del 17 de enero de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA identificada con NIT: 860.028.731-8, ubicada en la Calle 38 No. 29-56, de esta ciudad, para la presentación de treinta y nueve (39) vehículos, afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de febrero de 2012, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Carrera 84 No. 11 A 34 de esta ciudad .

Que fue entregado el oficio de requerimiento No. 2012EE008496 del 17 de enero de 2012, a la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, el día 18 de enero de 2012, tal como lo demuestra la firma y sello de recibido impuesto en la copia del mismo, el cual obra en las presentes diligencias.

Que de la verificación del cumplimiento al requerimiento No. 2012EE008496 del 17 de enero de 2012, realizado a la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, identificada con NIT. 860.028.731-8, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 04074 del 23 de mayo de 2012, en el cual se expresa lo siguiente:

[...]

AUTO No. 02516

4. RESULTADOS

4.1 Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.1 Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SFR074	FEBRERO 03 DE 2012	6	VER418	FEBRERO 10 DE 2012
2	SG0029	FEBRERO 03 DE 2012	7	VFB192	FEBRERO 13 DE 2012
3	VDD839	FEBRERO 08 DE 2012	8	SGY668	FEBRERO 14 DE 2012
4	VDE570	FEBRERO 09 DE 2012	9	VDI764	FEBRERO 14 DE 2012
5	VDF046	FEBRERO 09 DE 2012			

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No. 2 El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SGP436	R	4	SIQ257	R
2	SGP809	R	5	VDI503	R
3	SGR250	R			

(...)

4.4 Los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos

Tabla No. 4. Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES**

AUTO No. 02516

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
<i>REQUERIDOS</i>	<i>ASISTENCIA</i>	<i>INASISTENCIA</i>	<i>% DE ASISTENCIA</i>	<i>% DE INASISTENCIA</i>
34	25	9	74%	26%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
<i>ASISTENCIA</i>	<i>APROBADOS</i>	<i>RECHAZADOS</i>	<i>% APROBADOS</i>	<i>% RECHAZADOS</i>
25	20	5	80%	20%

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el número de radicado 2012EE008496 del 17 de enero de 2012 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico 04074 del 23 de mayo de 2013, los vehículos identificados con las placas SGP436, SGP809, SGR250, SIQ257 y VDI503, pertenecientes a la cooperativa, identificada con NIT. 860.028.731-8, ubicada en la Calle 38 No. 29 – 56 de ésta Ciudad, rechazaron la prueba, por encontrarse incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones, con lo cual incumple de manera presunta con el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

AUTO No. 02516

Que el día 18 de enero de 2012, se le enteró a la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA**, identificada con NIT. 860.028.731-8, del requerimiento No. 2012EE008496 del 17 de enero de 2012 realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 o aquel que lo modifique o sustituya, que para el caso en concreto estamos frente a la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 04074 del 23 de mayo de 2012, los vehículos identificados con las placas SFR074, SGO029, VDD839, VDE570, VDF046, VER418, VFB192, SGY668 y VDI764, no asistieron en la fecha estipulada para realizar las pruebas programadas, es decir, que no atendieron el requerimiento realizado por ésta entidad.

Que mediante los radicados Nos. 2012ER013116 de enero 26 de 2012, la sociedad justificó la inasistencia de los vehículos de placas SGN804, SGS982, SIL668, VOO236 y VFA621. en tanto, no se iniciará el trámite sancionatorio correspondiente respecto de los (5) cinco vehículos anteriormente mencionados, dado que advirtieron y justificaron su inasistencia, lo cual es procedente.

Que en lo concerniente al vehículo de placas SFR074, a pesar de indicar la sociedad en comento que el vehículo se encontraba en proceso de chatarrización, no se aportó la prueba idónea que acreditara tal situación por lo tanto respecto del citado vehículo se procede a iniciar proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento al artículo 8 de la resolución 556 de 2003.

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2012EE008496 del 17 de enero de 2012, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Séptimo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

AUTO No. 02516

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02516

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen consideraciones técnicas que dan lugar a indicar que la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA**, identificada con NIT. 860.028.731-8, incumplió al parecer con el Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 04074 del 23 de mayo de 2012 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA**, identificada con NIT. 860.028.731-8, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02516

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de “*expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, identificada con NIT: 860.028.731-8, ubicada en la Calle 38 No. 29-56, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el Señor SALVADOR TOVAR BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.372.637, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor SALVADOR TOVAR BOHORQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.372.637, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, o a su apoderado, debidamente constituido, en la Calle 38 No. 29-56, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal

AUTO No. 02516

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP:SDA-08-2012-2234

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/01/2013
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/10/2013

AUTO No. 02516

CAROLINA MORRIS PRIETO C.C: 10324418 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 802 DE 2013 FECHA EJECUCION: 19/06/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/10/2013